



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 032-2025-GAT-MDCG**

Castillo Grande, 31 de julio del 2025

**VISTO:**

El INFORME N° 036-2025-URT-GAT-MDCG, de fecha 31/07/2025, emitido por el jefe(e) de la Unidad Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, el INFORME N° 343-2025-UDURC-GIDUR/MDCG de la Unidad de Desarrollo Urbano-Rural y Catastro, el INFORME N°063-2025-UDC COED-MDCG/J/ART de la Unidad de Defensa Civil y COED-MDCG y el Expediente Administrativo N° 2723-2025, presentado por la Sra. GABRIELA VASQUEZ FIGUEREDO identificada con DNI N° 43221278, quien solicita inscripción de predio ubicado en Sector Jacintillo (Ref. Playa Barranquito).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Resolución Administrativa N° 022-2002-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM. De fecha 05/10/2002 que propone la delimitación de la Faja Marginal de los ríos Huallaga, Monzón, Tulumayo, Pendncia y Aucayacu.

Resolución Directoral N° 0081-2024-ANA-AAA.H de fecha 25/01/2024 que aprueba la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del Río Huallaga.

Resolución Ministerial N° 444-2007-MTC/02 de fecha 07/08/2007 que precisa el derecho de vía de tramos de diversas carreteras, entre ellos la carretera Tingo María Monzón.

Ley N° 29664 – Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riego de Desastres y su Reglamento.

Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

Que, con expediente administrativo N° 2723-2025, presentado por la Sra. GABRIELA VASQUEZ FIGUEREDO identificada con DNI N° 43221278, quien solicita inscripción de predio ubicado en Sector Jacintillo (Ref. Playa Barranquito) y adjunta Contrato de transferencia de derechos administrativos y de posesión y Constancia de Posesión emitida por el Juez de Paz de fecha 13/06/2024 con fines de servicios básicos de luz o agua.

Que, conforme a la ubicación del predio, se encuentra ubicada como referencia (Playa Barranquito) Sector Jacintillo. En ese sentido se cursaron los actuados con Proveído N° 002-2025-GAT-MDCG a la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, para que ambas



áreas informen respecto a la Zona de riesgo y/o área de derecho de vía, teniendo en cuenta las normas citadas en los primeros párrafos del considerando de la presente resolución.

Que, con **INFORME N°063-2025-UDC COED-MDCG/J/ART** de fecha 18/07/2025 de la Unidad de Defensa Civil y COED-MDCG indica que; de conformidad con la Resolución Presidencial N° 27-2022-SERNANP, el Caserío de Jacintillo se encuentra ubicado dentro del área adyacente al Parque Nacional de Tingo María en la Zona de amortiguamiento.

Que, con **INFORME N° 343-2025-UDURC-GIDUR/MDCG** de la Unidad de Desarrollo Urbano-Rural y Catastro indica, SEGÚN LA UBICACIÓN, que el predio materia de estudio recae en la margen izquierda de la carretera nacional de código de ruta PE14A Trayectoria Monzón-Tasogrande-Sachavaca-Emp, PE-18<sup>a</sup> (Tingo María); el cual cuenta con 20.00 ml de derecho de vía. SEGÚN SU ZONIFICACION, de acuerdo a las normas y el Plan Director elaborado por el Instituto Nacional de Desarrollo urbano (INADUR), la misma que fue aprobada por Resolución Municipal N° 051-85-CPLP/TM de fecha 16/05/85, el predio se encuentra dentro de área intangible ahora llamado por la Ley de recursos hídricos "Faja Marginal".

Asimismo, menciona que en la Ley N° 30556 en la TERCERA disposición complementaria final menciona para efectos de lo establecido en la presente Ley se aplican siguientes infracciones y sanciones: INFRACCIONES:

- a) Permitir, facilitar, regularizar, fomentar el asentamiento en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.
- b) Instalar servicios públicos en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.
- c) Incumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento.
- d) Incumplir las normas técnicas de seguridad en edificaciones.
- e) Interferir o impedir el cumplimiento de las funciones de inspección y fiscalización de la entidad rectora del SINAGERD.
- f) Omitir la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del SINAGERD.
- g) Presentar documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.
- h) Consignar información falsa.
- i) Exponer a la población al riesgo, mediante la emisión de certificados o constancias de posesión en los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras.
- j) Otras que se establezcan por Ley o norma expresa.

Ante lo expuesto la jefatura de la Unidad de Desarrollo urbano – Rural y catastro en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 022-2002-CTAR-DRA-HCO/ATDR-TM, que el predio se encuentra dentro de la rivera del río Huallaga, del mismo modo a la carretera nacional de código de ruta (PE-14 B) Monzón – Tasogrande – Sachavaca – Emp PE-15A (Tingo María).

Asimismo, el **INFORME N° 036-2025-URT-GAT-MDCG**, de fecha 31/07/2025, emitido por el jefe(e) de la Unidad Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria concluye, que contando con el informe correspondiente de la Unidad de Desarrollo Urbano-Rural y Catastro, nos indica que el predio ubicado en la Carretera Tingo María – Monzón (referencia: Playa Barranquito), se encuentra abarcando parte de la Faja Marginal del Río Huallaga (ancho mínimo de 30 metros determinados a partir de dichas riberas), además de ello también se encuentra ocupando parte del derecho de Vía de la Carretera Tingo María – Monzón, el cual es de 20 ml. (10 ml. a cada lado del eje la vía).





Que, a su vez el informe correspondiente de la Unidad de Defensa Civil y COED, nos informa que el Caserío de Jacintillo, al estar adyacente al Parque Nacional Tingo María, se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento, considerándolo como una zona de alto riesgo.

Que, por las razones expuestas se sugiere declarar improcedente la petición de Inscripción de Predio solicitado por Gabriela Vásquez Figueredo, respecto a su predio en posesión ubicado en Carretera Tingo María – Monzón (referencia: Playa Barranquito) del Caserío de Jacintillo.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021 y en concordancia con las normas mencionadas en la parte del considerando como también la opinión de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Unidad de Desarrollo Urbano-Rural y Catastro y la Unidad de Fiscalización Tributaria.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** – Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por la Sra. **GABRIELA VASQUEZ FIGUEREDO**, identificada con DNI N° 43221278, respecto a la inscripción del predio ubicado en el Sector Jacintillo, referencia (**Playa Barranquito**), por los motivos expuestos en los informes mencionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.** – **ENCARGUESE** a la Unidad de Fiscalización Tributaria y Unidad de Recaudación Tributaria, el fiel cumplimiento y consideración a las normas citadas en los informes mencionados en el considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaría General, despacho de Alcaldía, asimismo, al administrado en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo para fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CASTILLO GRANDE**  
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.  
ARCHIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDÍA  
INFORMATICA

